



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA Nº 106-2023/

MATERIA: Aprueba Reglamento de la Carrera de
Terapia Ocupacional.

SANTIAGO, 2 de noviembre de 2023.

VISTOS:

- 1.- La Plena Autonomía otorgada a la Universidad La República por acuerdo Nº 13, de 18 de enero de 2001, del H. Consejo Superior de Educación.
- 2.- La Resolución de Presidencia Nº 3, de fecha 17 de diciembre de 2020, que designa Rector a don Fernando Lagos Basualto.
- 3.- Lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Noveno letras a) y f) del Estatuto de la Corporación de Derecho Privado Universidad La República.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución de Rectoría Nº 12, de fecha 19 de enero de 2021, que modificó el Plan de Estudios de la Carrera de Terapia Ocupacional.
- 2.- La Resolución de Rectoría Nº 17, de fecha 25 de enero de 2021, que aprobó el Proceso de Innovación Curricular, con el objeto de mejorar la calidad de la educación de pregrado y responder a las necesidades de nivel profesional, poniendo al centro a los estudiantes como foco de la formación de acuerdo a su modelo educativo y formativo.
- 3.- La aprobación de la Vicerrectoría Académica.

RESUELVO:

- 1.- Apruébase a partir de esta fecha, el Reglamento de la Carrera de Terapia Ocupacional.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL

El presente Reglamento se elaboró para establecer un conjunto de disposiciones específicas que regulan la administración del Plan de Estudios de la Carrera de Terapia Ocupacional.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento establece un conjunto de disposiciones específicas que regulan la administración del Plan de Estudio de la Carrera de Terapia Ocupacional. Los aspectos no contenidos en el presente Reglamento se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General Académico de Pregrado; en el Reglamento de Prácticas intermedias y Profesionales; Reglamento de Titulación, u otro perteneciente a la Escuela de Salud.

Artículo 2º Este Reglamento establece, además, normas que regirán la participación de los estudiantes de la Carrera de Terapia Ocupacional en actividades de naturaleza extracurricular.

Artículo 3º El Reglamento se aplicará a todos los estudiantes que hayan logrado la calidad de estudiante regular, especial o de



intercambio de la Carrera de Terapia Ocupacional, obtenida a través de los procedimientos de admisión y de la Vicerrectoría Académica (VRA) de la Universidad La República.

Artículo 4º La Carrera de Terapia Ocupacional debe estar a cargo de un Profesional que cuente con el Título de Terapeuta Ocupacional para ejecutar las funciones de Jefe(a) de Carrera según resolución vigente, quien debe tener la formación necesaria para administrar el Plan de Estudio y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Su designación se basará en la reglamentación vigente de la Universidad y será orientado en sus funciones por la Escuela de Salud.

Artículo 5º Los aspectos que afecten el desarrollo de las actividades curriculares del Plan de Estudio de la Carrera de Terapia Ocupacional y otras de carácter extracurricular, y que no se encuentren estipulados en este Reglamento, ni en Reglamento General Académico de Pregrado de la Universidad La República, serán analizados y gestionados por el Jefe de Carrera, respetando el conducto regular de la Escuela de Salud.

TITULO II

DISPOSICIONES DE LA CARRERA

Artículo 6º La Carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad La República otorga el Grado Académico de Licenciado/a en Terapia Ocupacional y el Título Profesional de Terapeuta Ocupacional.

Para obtener el Título Profesional se deben aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudio incluyendo dos Prácticas Profesionales, y un Examen de Título.

El Grado Académico se obtendrá una vez aprobadas todas las asignaturas hasta el VIII semestre, que incluye la defensa de su investigación.

La Carrera contempla una formación integral basada en los valores institucionales del laicismo, pluralismo y tolerancia, desde una perspectiva interdisciplinaria, el compromiso con el bienestar, la autonomía y la libertad de las personas y grupos sociales. Prioriza elementos centrales del ámbito de intervención de la Terapia Ocupacional, en el área laboral, socio-comunitaria, educacional y clínica, promoviendo la formación de un Terapeuta Ocupacional con enfoque biopsicosocial con conocimientos en el área científica, capaz de desempeñarse profesionalmente en las distintas áreas.

Artículo 7º Los objetivos generales y específicos, así como el propósito de la Carrera, se encuentran descritos y detallados en el Proyecto Formativo del Plan de Estudio vigente.

TÍTULO III

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL

Artículo 8º Tendrán la calidad de estudiante regular, especial o de intercambio, en la Carrera quienes cumplan con lo estipulado en el Reglamento General Académico de Pregrado de la Universidad La República.



Artículo 9º Serán estudiantes regulares de la Carrera de Terapia Ocupacional quienes ingresen a la Universidad a través de los procedimientos oficiales de admisión, pudiendo tener la calidad de:

- a. Egresados de Enseñanza Media.
- b. Profesionales que hayan cursado Carreras del área de la salud, con cinco años de formación.
- c. Peticionarios de Cupos de Admisión Especial.
- d. Peticionarios de ingreso por Traslados o por Transferencias.

Artículo 10º Para ingresar como estudiante en calidad de “Ingreso Especial”, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. **Para todos los casos en general:**

- Los requisitos generales establecidos por la Universidad La República.
- Entrevista con Jefe de Carrera.
- Acreditar fehacientemente no tener problemas de salud física ni mental incompatibles con los estudios de la Carrera de Terapia Ocupacional. Para ello, el Jefe de Carrera estará facultado para solicitar todos los informes que estime pertinentes.

b. **Para los casos de transferencia:**

- Que la Carrera de origen sea del área de salud, biología o humanista.
- Un Informe Confidencial del Jefe de Carrera de donde procede.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 11º La administración del Plan de Estudio de la Carrera de Terapia Ocupacional se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento General Académico de Pregrado y las normativas existentes de la Universidad.

La administración general del Plan de Estudio de la Carrera de Terapia Ocupacional, su coordinación y control corresponderá a la Escuela de Salud.

Artículo 12 La Escuela de Salud junto a los Jefes de Carrera, podrán revisar y actualizar los contenidos y otras materias de la malla curricular y de los programas de asignatura, con el propósito de ajustarlos al Plan de Estudio, toda vez que sea necesario; estas modificaciones serán propuestas a las instancias que corresponda para su modificación.

Artículo 13º Los estudios de la Carrera de Terapia Ocupacional están organizados en un Plan de Estudio y Actividades de Titulación distribuidos en diez (10) semestres académicos. El Plan de Estudios se estructura de acuerdo con el Modelo Educativo Institucional.

Artículo 14º El estudiante que interrumpa sus estudios, en un plazo superior o igual a cinco años, ya sea porque no se matricula, porque posterga sus estudios o por cualquier otra razón, podrá presentar solicitud de reincorporación a la Dirección de Escuela correspondiente, Sin embargo, deberá reiniciar sus estudios desde el nivel que se determine, según lo resuelto por la Escuela y por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ESTUDIO DE LA CARRERA

Artículo 15º Será requisito para la obtención del Grado de Licenciado/a en Terapia Ocupacional, haber cursado y aprobado la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudio, exceptuando las Prácticas Profesionales.

Artículo 16º Será requisito para la obtención del Título de Terapeuta Ocupacional:

- Tener el Grado de Licenciado/a en Terapia Ocupacional.
- Aprobar las actividades curriculares hasta el Décimo semestre.
- Aprobar las actividades de Titulación, según lo establecido en el Plan de Estudio vigente.
- Cumplir con los requisitos de Reglamento General Académico de Pregrado vigente.

TÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 17º El estudiante deberá inscribir semestralmente las Actividades Curriculares, según su avance curricular, cumpliendo prerrequisitos y asignaturas que correspondan al semestre de acuerdo con el Plan de Estudio de la Carrera.

El estudiante que no aparezca en las nóminas de cursos emitidas por el Registro Curricular no podrá asistir a la asignatura ni realizar las actividades de ésta.

Artículo 18º Los prerrequisitos de las actividades curriculares establecidos en el Plan de Estudio se cumplirán estrictamente, sólo se realizarán excepciones en situaciones especiales que se analizarán y definirán por la Escuela de Salud junto a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 19º Las Prácticas intermedias y Prácticas Profesionales, son asignaturas del Plan de Estudio y se entenderá por ella, a toda actividad realizada en Campo Clínico que cuente con convenio vigente. En ésta, el estudiante efectúa actividades para cumplir y desarrollar los objetivos de las competencias profesionales descritas en el Plan de Estudio y en el Programa de la Asignatura.

Artículo 20º El Taller, Laboratorio y Simulación Clínica, es la actividad teórico-práctica de aprendizaje, realizada por el estudiante de la Carrera, en sala de clases o en visitas a terreno, que considere acciones para cumplir los objetivos del Programa y desarrollar las competencias profesionales descritas en el Plan de Estudio y en el Programa de la Asignatura.

Artículo 21º Toda actividad curricular del Plan de Estudio de la Carrera debe tener un Programa, Planificación de clases, descripción de laboratorios y/o Prácticas Clínicas, y otros requerimientos, según corresponda, para cada semestre en que se dicte dicha asignatura.

Artículo 22 El Programa de Asignatura lo dará a conocer el docente a los estudiantes el primer día de clases y se efectuarán todas las aclaraciones pertinentes; como metodología de las clases y

evaluaciones con sus fechas respectivas y porcentaje asignado a cada una de éstas.

Artículo 23º Las descripciones de las actividades curriculares correspondientes a Práctica Clínica, Taller, Laboratorio y/o Simulación Clínica, deberán ser dadas a conocer al inicio de ellas. En la planificación, se detallarán los temas y actividades a desarrollar a lo largo del semestre, además de las fechas o semanas de las evaluaciones y examen, según Calendario Académico.

TÍTULO VII

DE LAS EVALUACIONES Y LAS CALIFICACIONES

Artículo 24º Las evaluaciones y calificaciones de las actividades curriculares se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Programa de la Asignatura y/o Reglamento General Académico de Pregrado. Cuando se requiera implementar una nueva modalidad de Evaluación de las asignaturas, deberá estar aprobada por Jefatura de Carrera con previa autorización de la Escuela de Salud, para estandarizar a nivel nacional.

Artículo 25º Las Asignaturas con Prácticas Clínicas deberán tener una ponderación aprobatoria en la unidad teórica y práctica con nota mínima cuatro (4,0), para poder acceder al examen ordinario. En caso de no obtener la nota mínima, se dará por reprobada la asignatura sin derecho a ninguna de las dos instancias de exámenes.

Artículo 26º En complemento a lo señalado en el Reglamento General Académico de Pregrado, sobre aprobación de asignaturas, la Escuela de Salud determinará en cada periodo académico las asignaturas eximibles para todos los niveles. Para las asignaturas no eximibles, independientemente del promedio obtenido de las evaluaciones del semestre, el estudiante deberá rendir examen ordinario.

Artículo 27º Deberán quedar estipulados en los Programas de Asignatura las modalidades de evaluación sean éstas orales, escritas, teóricas o prácticas. Sus resultados deberán ser conocidos por los estudiantes de acuerdo con la pauta de evaluación, de la reglamentación vigente y las exigencias curriculares. En todas las evaluaciones el plazo de entrega de resultados será de acuerdo con el Reglamento General Académico de Pregrado.

TÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 28º La asistencia a actividades curriculares se rige según el Reglamento General Académico de Pregrado. La Asistencia a ceremonias y actos oficiales de la Carrera, Escuela y Universidad serán comunicadas por la Jefatura de Carrera. Cualquier otro evento relacionado o derivado de actividades curriculares, que los estudiantes organicen no está permitido, quedando expuestos a sanciones disciplinarias.

Artículo 29º En el Reglamento General Académico de Pregrado está consignado, en forma clara y detallada, los porcentajes mínimos de asistencia requeridos para la aprobación de las asignaturas. La asistencia a talleres, laboratorios y prácticas clínicas será de un 100%,



de acuerdo con el Reglamento de Prácticas Intermedias y Profesionales de la Carrera de Terapia Ocupacional.

Artículo 30° La asistencia a actividades académicas de aquellos estudiantes en situaciones especiales, serán evaluadas entre Jefatura de Carrera y la Escuela de Salud, previa entrega de documentación fidedigna de respaldo. En caso de ser necesario, se levantará requerimiento a la Vicerrectoría Académica para su análisis y solución.

TÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES DE TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31° La actividad de titulación es la rendición y aprobación del Examen de Título en el que se evaluará un caso clínico de las áreas educacional, social comunitaria, clínica y laboral y se registrará por lo señalado en el Reglamento de Licenciatura y Título Profesional de la Carrera de Terapia Ocupacional.

Artículo 32 El proceso de Titulación corresponde a la incorporación del estudiante a una realidad laboral, en la que realizará actividades profesionales y educativas propias de la Carrera de Terapia Ocupacional. Este proceso tiene como prerrequisito la aprobación de todas las asignaturas hasta el décimo semestre.

TÍTULO X

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 33° Antes de comenzar la Práctica Profesional los estudiantes cumplirán con las horas académicas del Plan de estudio en forma de Concentrado (horas teóricas del Plan de Estudio que se realizan en dos semanas) a modo de preparación para la Práctica Profesional y finalizará con una evaluación de cada área.

El estudiante sólo podrá rendir la evaluación de ingreso que lo habilita para realizar su Práctica Profesional a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios, hasta el octavo semestre y la realización de las horas teóricas de la Práctica Profesional.

La descripción de horas y otros antecedentes se encontrarán descritos en el Programa de Práctica Profesional y en Reglamento de Prácticas Intermedias y Profesionales de la Carrera de Terapia Ocupacional.

Artículo 34° El estudiante que no apruebe la evaluación de ingreso a la Práctica Profesional tendrá una segunda oportunidad de rendirlo posterior a 5 días de la fecha de la evaluación. En caso de reprobación la segunda oportunidad, queda inhabilitado para iniciar su Práctica Profesional en el año actual, debiendo rendir las evaluaciones al inicio del proceso del año siguiente.

Artículo 35° Los Campos Clínicos donde se realicen las Prácticas Profesionales serán propuestos por la Jefatura de Carrera y el Coordinador de Campos Clínicos, en las instituciones con las que la Universidad mantenga Convenios docentes asistenciales vigentes.

Artículo 36° Los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros en los cuales deba incurrir el estudiante para realizar el Práctica Profesional, serán de costo del estudiante.



Artículo 37° La coordinación del Programa de Prácticas Profesionales será responsabilidad del Jefe de Carrera y/o Coordinador de Campos Clínicos de la Universidad. El docente supervisor del Práctica Profesional será un profesional Terapeuta Ocupacional calificado que cumpla con el Perfil establecido en Reglamento de Prácticas Intermedias y Profesionales de la Carrera de Terapia Ocupacional.

Artículo 38° Cualquier situación relacionada con el presente Título deberá regirse por el Reglamento de Prácticas Intermedias y Profesionales de la Carrera de Terapia Ocupacional.

Artículo 39° El estudiante que interrumpa sus estudios, hasta por cinco años, ya sea porque no se matricula, porque posterga sus estudios o por cualquier otra razón, podrá presentar solicitud de reincorporación a la Dirección de Escuela, la cual evaluará la situación y autorizará la realización de una prueba de suficiencia, en caso de ser necesario, y deberá obligadamente realizar el “Curso de Actualización, o de Preparación para Egresados de su carrera”, entendiéndose por egresado aquel estudiante que completó todas las asignaturas de su Plan de Estudios, quedando inconcluso su proceso de titulación.

TÍTULO XI

DE LA SALUD DEL ESTUDIANTE DE LA CARRERA

Artículo 40° El estudiante de la Carrera de Terapia Ocupacional deberá poseer una salud compatible con las exigencias propias de su formación profesional.

Se entiende por salud compatible a la ausencia en el estudiante de afecciones físicas o mentales que le impidan enfrentar las exigencias curriculares y profesionales, que puedan poner en riesgo la vida y la salud de las personas. Para acreditar lo mencionado, el estudiante deberá presentar un certificado médico que apruebe que se encuentra en condiciones de realizar actividades de Pregrado y de formación académica en el área de la Salud.

TÍTULO XII

DE LAS FALTAS A LA ÉTICA Y A LA DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE DE LA CARRERA

Artículo 41° El estudiante de la Carrera de Terapia Ocupacional deberá mantener una conducta ética acorde con su responsabilidad y rol social, absteniéndose de participar en acciones que signifiquen una transgresión a la ética y a la moral, sometiéndose a todas las normas de conductas contempladas en el Reglamento General Estudiantil, sin perjuicio de las sanciones legales y disciplinarias que corresponda.

Artículo 42° Al margen del nivel alcanzado en sus estudios universitarios, el estudiante mantendrá una relación profesional con el usuario basada en el respeto y la ética profesional, no sometiéndole a situaciones, procedimientos y tratamientos que atente con su salud, siempre con la supervisión del profesional de Terapia Ocupacional que actúe como Docente Guía, responsable de los cuidados de dicho usuario.

Artículo 43° Los estudiantes no podrán en ningún caso, revelar directa o indirectamente antecedentes o información proporcionada por los usuarios y/o familiares de éstos durante la realización de sus

actividades académicas, curriculares o extracurriculares, sin la aprobación del Docente Guía y usuario.

Artículo 44° El estudiante será responsable del cuidado de equipos, instrumentales e infraestructura que la Universidad ponga a su disposición. Esta misma actitud asumirá en cualquier institución, pública o privada, donde realice cualquier actividad de enseñanza-aprendizaje.

En caso de deterioro de los elementos mencionados, el estudiante responsable de los daños deberá asumir su reposición o reparación, según el caso lo amerite. El incumplimiento de esta normativa lo inhabilitará para proseguir con sus actividades académicas y se infraccionará según el Reglamento General Estudiantil.

Artículo 45° La presentación personal, uso de vestimenta apropiada, uso de accesorios por parte de los estudiantes en Práctica Profesional o en actividades académicas, será estrictamente la establecida por el Reglamento de Prácticas Intermedias y Profesionales de la Carrera de Terapia Ocupacional y cautelada por los académicos.

TÍTULO XIII

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES


Artículo 46° Se entenderá por actividad extracurricular, toda labor que realiza un estudiante en forma voluntaria en las áreas de docencia, investigación, extensión, asistencia técnica y vinculación con el medio avalada por la Universidad La República, que no está incluida en el Plan de Estudios de la Carrera de Terapia Ocupacional.

Artículo 47° Los estudiantes que participen en eventos estudiantiles, culturales, científicos, deportivos u otros, deberán ser aprobados por el Docente de la asignatura y autorizados por escrito por el Jefe de Carrera, con dos semanas de anticipación a la fecha de inicio del evento. La inasistencia a actividades extracurriculares no podrá exceder a un 15% del total de horas de la asignatura.

TÍTULO FINAL

Artículo 48° Todos aquellos aspectos que se presenten y que no se encuentran contenidos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de la Universidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



WERNER DIESEL FUENTES
SECRETARIO GENERAL



FERNANDO LAGOS BASUALTO
RECTOR

FLB/WDF/ama

c.c.: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Secretaría General, Fiscalía, Contraloría, Direcciones, Sedes, Escuelas, Archivo.